

CONSULTA PÚBLICA PREVIA AL BORRADOR DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN DEL ALUMNADO EN LOS CENTROS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS INICIALES, ENSEÑANZA SECUNDARIA Y PROGRAMAS NO FORMALES, DIRIGIDAS A PERSONAS ADULTAS EN EXTREMADURA.

<p>Antecedentes de la norma</p>	<p>Orden de 12 de junio de 2020 por la que se regula la admisión y matriculación del alumnado en los centros de la Consejería de Educación y Empleo que imparten Enseñanzas Iniciales, Enseñanza Secundaria, Bachillerato y programas no formales, dirigidas a personas adultas en Extremadura (DOE núm.116, de 17 de junio)</p>	<p>(Espacio reservado a la identificación de los problemas y sugerencias por los interesados)</p>
<p>Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa</p>	<p>Adaptar el desarrollo de las pruebas a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el Decreto 82/2024, de 23 de julio, por el que se establece la ordenación y currículo de la Educación Secundaria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.</p>	
<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<p>La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006), establece como uno de los principios básicos del sistema educativo propiciar la educación permanente.</p> <p>El capítulo IX del título I de la precitada Ley Orgánica, y en concreto en su artículo 67.2, se establece que la organización y la metodología de las enseñanzas para las personas adultas deben basarse en el autoaprendizaje, tener en cuenta sus experiencias, necesidades e intereses, y determina que estas enseñanzas puedan desarrollarse a través de la enseñanza presencial y también mediante la educación a distancia.</p> <p>En correlación con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura (DOE núm. 47, de 9 de marzo de 2011), que dispone como uno de los principios generales sobre los que se fundamenta el modelo educativo extremeño, la formación integral de las personas a lo largo de la vida, procurando el máximo desarrollo de todas sus capacidades. La citada ley autonómica establece en su artículo 121 que "todas las personas tienen derecho al aprendizaje a lo largo de la vida. Para hacer efectivo el ejercicio de este derecho, la Administración autonómica promoverá ofertas de aprendizajes flexibles que permitan la conciliación de la vida personal, laboral o familiar con la formación". De conformidad con el artículo 124.1 "la oferta de educación para personas adultas incluirá enseñanzas dirigidas a la obtención de certificaciones y titulaciones del sistema educativo, a la preparación de pruebas para el acceso a diferentes etapas educativas y a la cualificación profesional".</p>	

	<p>El Decreto 117/2015, de 19 de mayo, por el que se establece el marco general de actuación de la educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su articulado establece un los destinatarios de las mismas, quedando la admisión en el sistema educativo para personas adultas como respuesta a la necesidad de prestar una atención prioritaria al alumnado con carencias en su formación básica, con necesidad de inserción o cualificación profesional, en situación de riesgo de exclusión social, estableciéndose una oferta adaptada a sus necesidades que se regirá por los principios de movilidad, flexibilidad y transparencia. El procedimiento de admisión del alumnado adulto debe garantizar el cumplimiento de las anteriores directrices mediante una norma propia que contemple los aspectos concretos y las características de las enseñanzas dirigidas a este colectivo.</p> <p>Las recientes modificaciones normativas hacen necesario adecuar estas enseñanzas al nuevo marco jurídico aplicable en enseñanzas de personas adultas en Extremadura (recogido en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo establece la ordenación y las enseñanzas mínimas del Educación Secundaria Obligatoria; el Decreto 110/2022, de 22 de agosto, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 82/2024, de 23 de julio, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura) estableciendo las condiciones de acceso y criterios de prioridad en el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado que cursen Enseñanzas Iniciales, Enseñanza Secundaria y programas no formales dirigidas a personas adultas, impartidas en centros docentes sostenidos con fondos públicos en Extremadura, así como la resolución de aquellos casos en que la demanda de puestos escolares supere a la oferta de los mismos.</p>	
<p>Objetivos de la norma</p>	<p>La materia que se desarrolla en la presente orden venía siendo regulada por la ORDEN de 12 de junio de 2020, por la que se regula la admisión y matriculación del alumnado en los centros de la Consejería de Educación y Empleo que imparten Enseñanzas Iniciales, Enseñanza Secundaria, Bachillerato y programas no formales, dirigidas a personas adultas en Extremadura.</p> <p>Con esta nueva regulación, se establece el procedimiento y los criterios de admisión y matriculación para cursar Enseñanzas Iniciales, Enseñanza Secundaria y programas no formales, dirigidas a personas adultas en Extremadura.</p> <p>En consecuencia, la orden pretende actualizar y adecuar la norma de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la norma básica estatal.</p>	

Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias	No se contemplan, se estima necesario su desarrollo normativo ya que es una actualización positiva y favorable a los intereses del Sistema Educativo Extremeño.	
--	---	--